Nota a Despacho. Popayán, 20 de octubre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1440

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES- Y SU CONSECUENTE DISOLUCION.
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ
DEMANDADO:	CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ
RADICADO:	19001-31-10-001-2022-00231-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo, sin que se hubieran propuesto excepciones en la contestación de la demanda por parte del Curador ad-litem designado para el demandado ausente y presunto compañero permanente CARLOS ERENESTO RUIZ NARVAEZ, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por otro lado, en pdf 019RevocaPoderDte del Expediente digital, obra escrito de la Abogada MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ, mediante el cual solicita se le reconozca personaría conforme el memorial poder conferido mediante mensaje de datos por la demandante, señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ a fin de que continúe con su representación procesal dentro del proceso radicado 19-001-31-10-001-2022-0031-00.

Revisado dicho escrito, si bien se hace alusión a una sustitución de poder, esta figura no se aplica en el caso que nos ocupa, toda vez que no es el abogado que venía ejerciendo la representación de la parte demandante quien radica el escrito de sustitución de poder. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 76 del CGP se procederá a reconocer a la abogada petente como mandataria de la parte demandante, entendiéndose con ello que el poder conferido al Defensor Público Dr CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO queda REVOCADO, desde la radicación en secretaría (02 octubre de 2023) del escrito donde la señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ, ha conferido un nuevo poder a la profesional del derecho, Abogada MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ, para que continúe con su Representación al interior de este proceso como su Defensora Privada.(pdf 019RevocaPoder)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN (DE SER POSIBLE), INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Copia del Registro Civil de nacimiento del señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVÁEZ.(pdf 001Anexos-Demanda Folio 10 –Pdf 008DemandaSubsanada Folio11)
2. Copia del Registro Civil de nacimiento de la señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GÓMEZ. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 11-12 –Pdf 008DemandaSubsanada Folios 12-13)
3. Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor SALOMÉ RUÍZ ZEMANATE. (pdf 001Anexos-Demanda Folio 13 –Pdf008DemandaSubsanada Folio 14)
4. Certificado de tradición N° matrícula 120-211409. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 14 a 18–Pdf 008DemandaSubsanada Folios 15 a 19)
5. Formato de declaración juramenta de bienes y rentas diligenciado por el señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ, en el cual se evidencia una relación de los bienes que posee bajo su propiedad y declara que tiene vigente una sociedad de hecho con la señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GÓMEZ. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 19-20 –Pdf 008DemandaSubsanada folios 20-21)
6. Certificado de vehículo de placas EMX-890 (pdf 001Anexos-Demanda Folio 21 –Pdf 008DemandaSubsanada Folio22)
7. Certificado de afiliación a la IPS SANITAS en calidad de beneficiaria DIANA CAROLINA ZEMANATE. (pdf 001Anexos-Demanda Folio 22 –Pdf 008DemandaSubsanada Folio 23)
8. Registro fotográfico de los señores CARLOS ERNESTO RUIZ NARAVEZ y DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ para probar la comunica de vida. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 23 a 35 –Pdf 008DemandaSubsanada Folios 24 a 35)
9. Respuesta de fecha 15 de julio de 2022 remitido por la Fiscalía 32 especializada de Cali. (pdf 008DemandaSubsanada Folios 36-37)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1) **YULI ANDREA MALDONADO RIVERA**
2) **MARTA LUCIA LOPEZ ALVAREZ**
3) **LUIS HERNANDO BENAVIDEZ REINEL**
4) **MARIA STELLA NARVEZ BETANCOURTH**
5) **NELLY BECERRA GOMEZ**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citadas.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA AUSENTE SEÑOR CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ REPRESENTADO POR CURADOR AD LITEM:

No se solicitaron en la contestación de la demanda.

IV. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandante **DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ**

TERCERO: **PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.

> *"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*
>
> *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"*
>
> *"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."*

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la

reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley,

deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Dra. MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ, como apoderada judicial de la demandante, señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ, conforme los términos del poder a ella conferido.

DÉCIMO: TENER por revocado el poder y sustitución conferidos con anterioridad, a la radicación en secretaría (02 de octubre de 2023) del escrito en virtud del cual se designa como apoderada privada a la Dra. MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ (Art. 76-1 del CGP), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac6364dac215998d8fc06630e14319630a4f73617a0f6983a6f76e0383e7d04**
Documento generado en 23/10/2023 01:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica